



REGLAMENTO N° 29 /

PUENTE ALTO, Noviembre 12 de 2014

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.L. N°799 de 1994 que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de vehículos fiscales; Circular N°35.593 de 1995 de Contraloría General de la República que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de vehículos.

CONSIDERANDO

- 1.- Que producto de la Auditoría Integral realizada por Contraloría General de la República durante el curso del año 2014, determinó entre otras materias la necesidad que la **Municipalidad** contara con un **Reglamento** referente al uso y circulación de vehículos municipales.
- 2.- El interés de la autoridad edilicia de actuar apegado a la legalidad vigente y contar con las normativas internas que faciliten la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia y de eficacia.

APRUEBESE EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES.

TITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: El uso de los vehículos de la Municipalidad se regirá por las disposiciones del presente reglamento y por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 799 de 1974 y sus modificaciones.

ARTICULO 2°: Los vehículos municipales sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de funciones del cometido específico de la función municipal, prohibiéndose su uso en cualquier otro servicio ajeno a este.

ARTICULO 3°: Los vehículos municipales solo podrán salir fuera del área de la Región Metropolitana, si han sido autorizados expresamente para ello por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 4º: Todos los vehículos a que se refiere este reglamento, deberán ser guardados una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para cada caso se señale por el Director de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

TITULO II DE LA CONDUCCION

ARTICULO 5º: Los vehículos municipales sólo podrán ser conducidos por personas que estén en posesión de la licencia correspondiente y que hayan rendido caución de acuerdo a la Ley, a satisfacción de la Contraloría General de la Republica.

ARTICULO 6º: Todo Vehículo tendrá un chofer responsable de su conducción y mantención.

Será responsabilidad del chofer mantener la documentación del vehículo al día y preocuparse del vencimiento de las revisiones técnicas y de gases.

TITULO III DE LA MANTENCION

ARTICULO 7º: Cada vehículo estará dotado de una “Libreta Bitácora”, donde deberán anotarse diariamente los datos que en ella se contienen y que básicamente serán: fecha, hora, kilómetros recorridos, cometido desarrollado, funcionario a cargo, combustible, etc.

Todos los datos de la Libreta Bitácora y de la hoja de ruta deberá anotarlos el funcionario que maneja el vehículo y semanalmente los Directores, Jefes de Departamento a quienes está asignado supervisar el uso del vehículo, los revisaran y pondrán su visto bueno.

ARTICULO 8º : La Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes, llevará una “ Hoja de vida” respecto de los vehículos municipales, donde se anotara todo lo referente a las mantenciones preventivas y correctivas con indicación de los cambios de repuestos y rendimiento del combustible.

Solo el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Áreas podrá ordenar trabajos mecánicos en los vehículos, quien a su vez lo recibirá y dará su conformidad para el pago correspondiente.

TITULO IV DE LOS ACCIDENTES

ARTICULO 9º: El conductor deberá dar cuenta a su superior directo de cualquier accidente de tránsito en que haya participado un vehículo a su cargo, inmediatamente de ocurrido y a más tardar dentro del plazo de las 12 horas hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

El Director de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes deberá solicitar la instrucción de una investigación sumaria si estimaren que en los hechos que motivaron el accidente podría existir responsabilidad administrativa para el chofer involucrado.

En tal evento, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo Ornato y Áreas Verdes dará cuenta inmediata a la Compañía Aseguradora con copia a la Dirección Jurídica. El aviso o cuenta

deberá darse en la “Hoja sobre denuncia de siniestros de vehículos motorizados” que proporciona la propia entidad donde están asegurados los vehículos municipales.

ARTICULO 10º: Los conductores deberán abstenerse de cualquier arreglo extrajudicial o privado con el conductor del otro vehículo participante y tomarán nota exacta en la libreta bitácora u hoja de ruta según el caso, del día, hora y lugar en que ocurrieron los hechos. De la misma manera deberán tomar nota de todos los datos necesarios para individualizar al otro u otros vehículos participantes y en lo posible a su conductor o dueño.

Sin perjuicio de lo anterior, los conductores deberán inmediatamente de ocurrido el accidente dejar constancia en la unidad de carabineros más cercana a los hechos acaecidos, compareciendo personalmente y solicitando la concurrencia de los demás afectados.

TITULO V DEL USO DEL COMBUSTIBLE

ARTICULO 11º: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes deberá mantener un estricto control sobre la entrega del combustible a cada vehículo municipal y deberá preparar mensualmente el estudio de rendimiento de combustible por cada vehículo.

ARTICULO 12º: Será obligación del conductor , realizar la anotación en la Bitácora cada vez que cargue combustible, la fecha, la cantidad de litros que carga, número de serie de vales que entrega o número de guía de Despacho que carga combustible, valor unitario y total, kilometraje del vehículo al momento de la carga.

TITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 13º: Los vehículos de propiedad municipal no podrán ser empleados en intereses particulares de los usuarios.

ARTICULO 14º: Se prohíbe su circulación los días sábados en la tarde (14:00en adelante), domingos, y festivos, excepto los vehículos autorizados.

ARTICULO 15º: Se prohíbe la circulación de los vehículos municipales por parte de conductores sin caución rendida, sin licencia o licencia de conducir vencida.

ARTICULO 16º: Se prohíbe guardar los vehículos municipales en cualquier otro lugar que no sea el autorizado expresamente por el Director de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

TITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 17º: El no cumplimiento de cualquiera de las normas dispuestas en el presente Reglamento, como asimismo las contempladas en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales y la Ley 18.290, de Transito, dará lugar a la o las investigaciones sumarias y o sumarios administrativos con el objeto de determinar las responsabilidades que se deriven y aplicar las sanciones que procedan.

ARTICULO 18º: En caso de determinarse a través de la correspondiente investigación sumaria que ha existido uso indebido de vehículos de propiedad municipal, se remitirán todos los antecedentes de la Contraloría General de la Republica, a fin de que ésta proceda a hacer efectiva la responsabilidad civil funcionaria del o de los infractores y aplique las

sanciones que correspondan. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan derivarse.

ARTICULO 19°: En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará las disposiciones del D.L. N°799 de 1994 y la Circular N°35.593 del año 1995, de Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Municipales, publíquese en la página WEB institucional y archívese en su oportunidad.


MUNICIPALIDAD DE
ALCALDE
PUENTE ALTO
GERMÁN CODINA POWERS
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE
MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL
PUENTE ALTO